Horacio Vásquez.

Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 3620.

NUMERO 124.

En uso de las facultades que me confiere el inciso 3o. del Artículo 49 de la Constitución,

RESUELVO:

1.— A partir del mes de Enero de 1925, todos los pagos por concepto de sueldos y otras atenciones de la Policía Nacional Dominicana serán efectuados por la Tesorería Nacional. Se exceptúan de esta disposición aquellas erogaciones por concepto de raciones, transportes y otras atenciones imprevistas necesarias para el servicio de la Policía Nacional, de acuerdo con las instrucciones que para el efecto emitirá el Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

2.— En conformidad con lo especificado en el artículo anterior, el Intendente General cesa en sus funciones de Oficial Pagador de la Policía Nacional, y, al igual que los Intendentes de Departamento, no podrá efectuar gasto alguno sin la aprobación previa del Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

3.— En cuanto al método y órden de la contabilidad de la Policía Nacional y rendición de cuentas, el Secretario de Estado de Hacienda y Comercio reglamentará todo lo necesario concerniente al caso.

4.—Toda otra disposición en conflicto con la presente queda derogada.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, a los treinta y un días del mes de Enero del año 1925.

HORACIO VASQUEZ.

Refrendado:

A. Morales,

Secretario de Estado de Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de Hacienda y Comercio.